

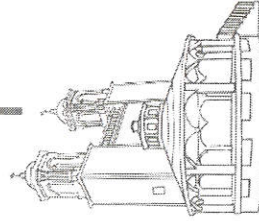


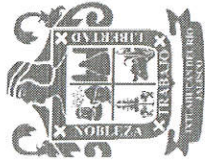
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 13:17 trece horas con diecisiete minutos del día **04 de Agosto del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - **BAJO EXPEDIENTE 331/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
 - **BAJO EXPEDIENTE 338/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 340/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
 - **BAJO EXPEDIENTE 339/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
 - **BAJO EXPEDIENTE 342/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 344/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.***

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

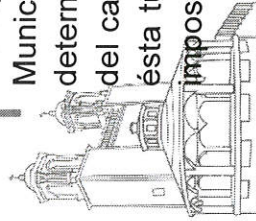
ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

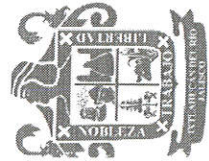
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 331/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 338/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 340/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 339/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 342/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 344/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL.)**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000169 bajo expediente en esta dependencia 331/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 01 primero de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“DETALLE DE LA OBRA PUBLICA REALIZADA Y CONTRATADA EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZO ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE DIERON EN EL MUNICIPIO EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZO ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO.” (Sic)

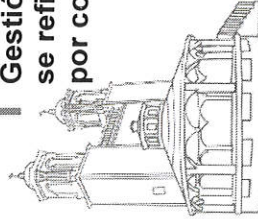
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con La Coordinación General De Gestión Integral Del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, La Coordinación General De Gestión Integral Del Municipio bajo oficio OP-2507/22/235V, mediante el cual informa que se otorgó el dato de la obra pública por contrato en el municipio, en cuanto a las licencias de construcción que se dieron en el municipio no se expidieron las mismas, ya que para realizar la obra por parte del ayuntamiento no se requiere de ellas, mientras que las licencias de construcción que se llevaron a cabo en el 2021 son pertenecientes a particulares por lo cual no se poseen los datos específicos solicitados, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

DETALLE DE LA OBRA PUBLICA REALIZADA Y CONTRATADA EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZÓ, ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL TERRITORIO: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que, en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, a continuación, se da la respuesta al primer párrafo que se refiere la obra pública realizada y contratada, la siguiente fue la obra que se realizó por contrato.





Gobierno de
Ixtlahuacán del Río

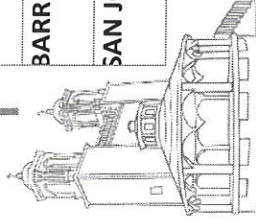
OBRA	LOCALIDAD	MONTO	CONTRATISTA	INICIO	TERMINO
OBRAS DE ASFALTADO EN CALLES Y AVENIDAS DE LAS COLONIAS CERRO DE LA CRUZ, BARRIO DE SANTIAGO DE LA CRUZ, BARRIO DE TREJOS Y LOCALIDADES DE SAN JOSÉ DE BUENAVISTA; LA HIGUERA Y LA PEÑA, EN IXTLAHUACÁN DEL RÍO JALISCO	MUNICIPIO	\$ 6,799,646.94	URBPAV SA DE CV	08/02/2021	14/05/2021

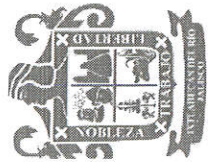
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE DIERON EN EL MUNICIPIO EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZÓ, ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL TERRITORIO: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, no se expidió licencia de construcción ya que para realizar la obra antes mencionada no se requiere de la misma, anexo las licencias de construcción que se llevaron a cabo en el 2021, de las cuales no se pueden proporcionar más datos ya que son licencias solicitadas por particulares y no generan gasto para el municipio, ni se tienen datos del monto que se gastó en la construcción, de quién fue el proveedor que realizó la obra ni el tiempo que tardo en llevarla a cabo.

(Se hace mención que la información referente a las licencias de construcción el campo relacionado al costo, es lo que el particular pagó porque se le expidiera dicha licencia, lo que significa un ingreso al municipio por dicho concepto, y no un gasto)

LOCALIDADES	TIPO DE OBRA	FECHA	COSTO DE LA LICENCIA
XTLAHUACÁN DEL RIO	CASA HABITACIÓN	12/01/2021	\$ 1,840.04
TREJOS	CASA HABITACIÓN	19/01/2021	\$ 2,330.00
TREJOS	CASA HABITACIÓN	27/01/2021	\$ 3,992.03
XTLAHUACÁN DEL RIO	CASA HABITACIÓN	28/01/2021	\$ 562.70
XTLAHUACÁN DEL RIO	CASA HABITACIÓN	10/02/2021	\$ 1,590.40
FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL OCOTE"	CASA HABITACIÓN	11/02/2021	\$ 217.50
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA PAZ.	CASA HABITACIONA	02/02/2021	\$ 444.00
CARRETERA TREJOS-TACOTLAN, "EL SAUCITO"	CASA HABITACIÓN	10/02/2021	\$ 1,436.92
IXTLAHUACÁN DEL RIO	COMERCIO Y SERVICIOS	26/02/2021	\$ 14,837.34
CERRO DE LA CRUZ	CASA HABITACIÓN	11/03/2021	\$ 432.95
TREJOS, IXTLAHUACÁN DEL RIO	CASA HABITACIÓN	17/03/2021	\$ 345.60
XTLAHUACÁN DEL RIO	NO HABITACIONAL	22/03/2021	\$ 1,979.70
SAN ANTONIO DE LOS VÁZQUEZ	CASA HABITACIÓN	24/04/2021	\$ 8,983.89
FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA PAZ"	CASA HABITACIÓN	14/04/2021	\$ 746.40
IXTLAHUACÁN DEL RIO	BARDEO	26/04/2021	\$ 2,235.00
SAN JOSÉ DE BUENAVISTA	CASA HABITACIÓN	26/04/2021	\$ 3,945.00
BARRIO SAN JOSÉ, IXTLAHUACÁN DEL RIO, JAL	CASA HABITACIÓN	06/05/2021	\$ 1,617.40
SAN JOSÉ DE BUENAVISTA,	CASA HABITACIÓN	22/05/2021	\$ 1,280.10





BARRIO SAN JOSÉ	CASA HABITACIÓN	07/06/2021	\$ 466.00
CERRO DE LA CRUZ	CASA HABITACIÓN	09/06/2021	\$ 755.60
COLONIA SAN JOSÉ, IXTLAHUACÁN DEL RÍO.	CASA HABITACIÓN	18/06/2021	\$ 1,067.58
MASCUALA	COMERCIO Y SERVICIOS	23/06/2021	\$ 1,420.52
BARRIO SANTIAGO, TREJOS	CASA HABITACIÓN	30/06/2021	\$ 3,404.90
FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	CASA HABITACION	06/07/2021	\$ 2,176.35
TREJOS	CASA HABITACIÓN	28/07/2021	\$ 4,946.00
CALLE MONTEBELLO, LOTE 4, MANZANA "A"	CASA HABITACIÓN	28/07/2021	\$ 507.75
PALOS ALTOS	CASA HABITACIÓN	22/09/2021	\$4,311.00
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	HABITACIONAL	16/10/2021	\$ 131.48
TREJOS	NO HABITACIONAL	19/11/2021	\$1,008.00
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	CASA HABITACIÓN	12/11/2021	\$1,790.21
TACOTLAN	HABITACIONAL	09/12/2021	\$363.16
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	HABITACIONAL	23/11/2021	\$436.88
TREJOS	HABITACIONAL	10/12/2021	\$3,695.20
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	NO HABITACIONAL	15/12/2021	\$9,795.00
IXTLAHUACÁN DEL RÍO.	HABITACIONAL	22/12/2021	\$12,620.16
IXTLAHUACÁN DEL RÍO.	HABITACIONAL	20/12/2021	\$1,403.48
IXTLAHUACÁN DEL RÍO.	HABITACIONAL	23/12/2021	\$2,555.00
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	HABITACIONAL Y NH	27/12/2021	\$10,933.25
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	HABITACIONAL	22/12/2021	\$824.41
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	HABITACIONAL	21/12/2021	\$1,220.00
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	HABITACIONAL	22/12/2021	\$876.00
TACOTLAN	HABITACIONAL	22/12/2021	\$1,815.93
IXTLAHUACÁN DEL RÍO.	HABITACIONAL	21/12/2021	\$822.00
IXTLAHUACÁN DEL RÍO.	HABITACIONAL	29/12/2021	\$2,157.20
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	HABITACIONAL	21/12/2021	\$843.00
TREJOS	HABITACIONAL	28/12/2021	\$2,046.28
IXTLAHUACÁN DEL RÍO	HABITACIONAL	29/12/2021	\$2,110.92

” (sic)

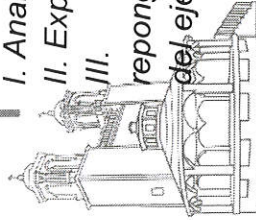
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación





de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

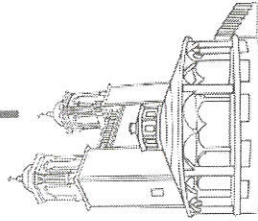
Bajo esta tesis en uso de la voz, el MRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado, manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 331/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 141989822000032 (y acumulados) bajo expediente en esta dependencia 338/2022 y su acumulado bajo folio 141989922000037 bajo expediente en esta dependencia 340/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 01 primero de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

*Avina Rula
Kusan*

“SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION

4) Coordinación y articulación institucional

a. ¿el sistema local anticorrupción cuenta con los siguiente? SI/NO

enlaces designados por institución integrantes del SLA, Minutas o evidencias de las reuniones de trabajo, transversalidad programática entre integrantes del SEA, Transversalidad presupuestal entre integrantes del SEA

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental) Asimismo, le solicitamos toda la información disponible sobre el avance en acciones relacionadas con el combate a la corrupción en la entidad que considere relevantes, independientemente de las listadas en esta solicitud” (Sic)

[Handwritten signature]

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Contraloría Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Contraloría Ciudadana, bajo oficio OIC-32/2022, mediante el cual informa que, en esta dependencia no se cuenta con un sistema local anticorrupción, por lo cual no se han generado enlaces, minutas o evidencias de reuniones de trabajo, transversalidad programática entre integrantes del SEA, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

“SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION

4) Coordinación y articulación institucional

a. ¿el sistema local anticorrupción cuenta con los siguiente? SI/NO

enlaces designados por institución integrantes del SLA, Minutas o evidencias de las reuniones de trabajo, transversalidad programática entre integrantes del SEA, Transversalidad presupuestal entre integrantes del SEA

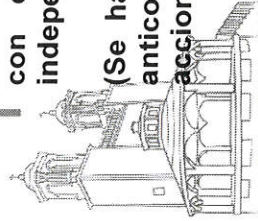
[Handwritten signature]

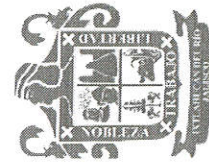
(Se hace mención que en esta dependencia no se cuenta con un sistema local anticorrupción, por lo cual no se han generado enlaces, minutas o evidencias de reuniones de trabajo, transversalidad programática entre integrantes del SEA, transversalidad presupuestal y demás relacionado a dicho sistema, debido a ello en esta dependencia no se posee o administra mayor información respecto de lo solicitado)

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental) Asimismo, le solicitamos toda la información disponible sobre el avance en acciones relacionadas con el combate a la corrupción en la entidad que considere relevantes, independientemente de las listadas en esta solicitud” (Sic)

(Se hace mención que en esta dependencia no se cuenta con un sistema local anticorrupción, por lo cual no se ha generado evidencia documental, avances en acciones relacionadas con el combate a la corrupción y demás relacionado a dicho





sistema, debido a ello en esta dependencia no se posee o administra mayor información respecto de lo solicitado. Sin embargo, se menciona que se realizan las funciones de controloría conforme a los reglamentos internos y leyes estatales pertinentes en la materia)

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.
(sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

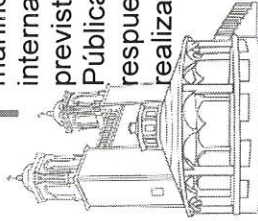
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que





dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 338/2022 y su acumulado expediente 340/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:
Continuando con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 141989722000082 bajo expediente en esta dependencia 339/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 01 primero de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCION Con fundamento en el artículo 113 de la constitución política del estado unidos mexicanos y en la ley general de transparencia y acceso a la información pública le solicitamos atentamente información de interés público acerca del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) y del avance en las acciones que han llevado a cabo el SEA en 2021 en los siguientes rubros:

1) Integración institucional de los órganos rectores e integrantes del SEA
a) ¿Se encuentra completamente integrados los siguientes? SI/NO
Comisión de Selección del comité de participación Ciudadana, Comité de Participación Ciudadana (CPC)
Comité coordinador, Secretaría Ejecutiva, Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción", Magistrados en Responsabilidades Administrativas
b) ¿Cuenta con evidencia documental de su instalación/integración (Especificar, soporte documental)

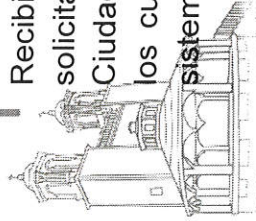
2) Metodología, indicadores y políticas integrales desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema o por cualquier de sus integrantes:

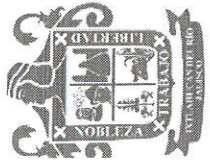
a. ¿Se elaboraron por la Secretaría Ejecutiva o alguna de las instituciones que integran la SLA? SI/NO

Metodologías elaboradas, Indicadores Públicos, Políticas integrales presentadas sobre fiscalización y control de recursos públicos, Políticas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Contraloría Municipal Y El Departamento De Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Contraloría Municipal y el Departamento De Participación Ciudadana, bajo oficios OIC-33/2022 y CCC-0495-2022, respectivamente mediante los cuales informa que, en esta dependencia no se encuentra conformado algún sistema de anticorrupción de manera municipal, así como no se tiene participación en





el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo cual sólo se cuenta con magistrados en responsabilidades administrativas, o algún comité coordinador, secretaria ejecutiva, fiscal espacialidad en combate a la corrupción, por lo cual no se cuenta con información respecto a lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Contraloría Ciudadana y el Departamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

“SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Con fundamento en el artículo 113 de la constitución política del estado unidos mexicanos y en la ley general de transparencia y acceso a la información pública le solicitamos atentamente información de interés público acerca del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) y del avance en las acciones que han llevado a cabo el SEA en 2021 en los siguientes rubros:

1) Integración institucional de los órganos rectores e integrantes del SEA

a) ¿Se encuentra completamente integrados los siguientes? S/NO
Comisión de Selección del comité de participación Ciudadana, Comité de Participación Ciudadana (CPC)

Comité coordinador, Secretaría Ejecutiva, Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción”, Magistrados en Responsabilidades Administrativas

(Se hace mención que en esta dependencia no se encuentra conformado algún sistema de anticorrupción de manera municipal, así como no se tiene participación en el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo cual sólo se cuenta con magistrados en responsabilidades administrativas, o algún comité coordinador, secretaria ejecutiva, fiscal espacialidad en combate a la corrupción, por lo cual no se cuenta con información respecto a lo solicitado, indicando que sólo se cuenta con un comité de participación ciudadana pero que es independiente pues no está añadido a ningún SEA)

RESPUESTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Referente a los requerimientos de información, si contamos con Comité de Participación Ciudadana, basado en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Ixtlahuacán del Río.

b) ¿Cuenta con evidencia documental de su instalación/integración (Especificar, soporte documental)

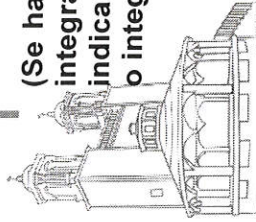
RESPUESTA CONTRALORIA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionado con lo solicitado)

2) Metodología, indicadores y políticas integrales desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema o por cualquier de sus integrantes:

RESPUESTA CONTRALORIA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionado con lo solicitado)

a. ¿Se elaboraron por la Secretaría Ejecutiva o alguna de las instituciones que integran la SLA? S/NO
Metodologías elaboradas, Indicadores Públicos, Políticas integrales presentadas sobre fiscalización y control de recursos públicos, Políticas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

(Se hace mención que en esta dependencia no se cuenta con alguna institución que integran la SLA, en esta área interna no se cuenta con ninguna metodología, indicadores y políticas integrales, desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema o integrantes, puesto en el municipio no se cuenta con dicha figura en alguna área)



b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)
(Se hace mención que en esta dependencia no se cuenta con alguna institución que integran la SLA, en esta área interna no se cuenta con ninguna evidencia documental, puesto en el municipio no se cuenta con dicha figura en alguna área, por lo cual no se posee o genera mayor información al respecto)
(sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

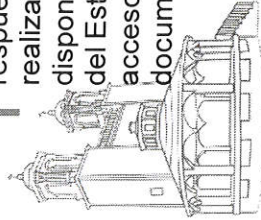
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

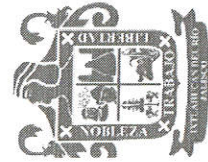
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que





el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 339/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000174 bajo expediente en esta dependencia 342/2022 y su acumulado bajo folio 140280622000234 bajo expediente en esta dependencia 344/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 01 primero de Agosto de 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"SOLICITO LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS REGIDORES DEL ESTADO DE JALISCO" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Secretaría General, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Secretaría General, bajo oficio SG-449-2022, mediante el cual informa que, remitiendo así de forma integra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Secretaria General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

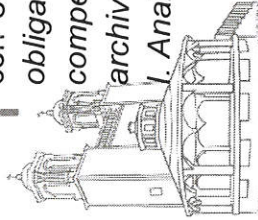
SOLICITO LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS REGIDORES DEL ESTADO DE JALISCO.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río no se cuentan con iniciativas de manera directa presentadas por los regidores que conforman el Ayuntamiento, ya que todas han sido presentadas por el Regidor Presidente, a excepción de una presentada por la Regidora Sindico" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

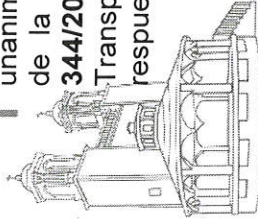
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 342/2022 y su acumulado expediente 344/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEPTIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 04 cuatro de Agosto del 2022 dos mil veintidós.*



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

